

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio del ramo de Guerra la casa que fué del Señor Vicente Liquidano Tavares, situada en el barrio de Guinea del puerto de Acapulco, en el Estado de Guerrero, y que fué adquirida por el Gobierno.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diecisiete de Julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 17 de Julio de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», Julio 17 de 1905.

#### NUMERO 498.

Julio 17.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria, á Abraham Castellanos, por la obra titulada «Pedagogía Rébsamen».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes:

El Subscrito, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo redactado la obra que intitulo: «Pedagogía Rébsamen» con los elementos de que se disponen en nuestra Pedagogía Nacional, en relación con las doctrinas del Gran Educador, y deseando conservar la propiedad literaria, hago constar por el presente escrito, que me reservo los derechos correspondientes conforme al artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal.

Enviando á esa superioridad los ejemplares de ley, á usted suplico se sirva mandar registrar la obra respectiva para los efectos legales.

México, Julio 14 de 1905.—*Abraham Castellanos*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 14 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Pedagogía Rébsamen» de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 17 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—C. Abraham Castellanos.—Presente.

Son copias. México, 17 de Julio de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.

«Diario Oficial», Julio 27 de 1905.

#### NUMERO 499.

Julio 17.—Secretaría de Comunicaciones.—Contrato celebrado con Henry P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son Limited y Pedro M. Armendariz, reformando el artículo 3º del de concesión aprobado por decreto de 4 de Junio de 1898 y modificado en 12 de Junio de 1901 y 3 de Octubre de 1902, para construcción de un ferrocarril de Ojapa á Alvarado.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Sección 2ª  
Una estampillas por valor de cinco pesos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado conforme á la Ley sobre Ferrocarriles, fecha 29 de Abril de 1899, entre el C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los Sres. Henry P. Sturt, en representación de S. Pearson and Son Limited y Pedro M. Armendariz, concesionarios del Ferrocarril de Ojapa á Alvarado, reformando el Contrato de concesión relativo.

Artículo único. Se proroga hasta el 23 de Octubre del próximo año de 1906, el plazo para que los concesionarios terminen el primer tramo de veinte kilómetros, debiendo terminarse en cada uno de los años siguientes, otros veinte kilómetros cuando menos, pero de maque todo el camino quede concluído á los diez años ó sea para el 23 de Octubre de 1916, quedando en este sentido reformado el artículo 3º del Contrato de concesión aprobado por decreto de 4 de Junio de 1898 y modificado en 12 de Junio de 1901 y 3 de Octubre de 1902.

México, Julio diecisiete de mil novecientos cinco.—*Leandro Fernández*.—Pp. S. Pearson & Son Lim., *H. P. Sturt*.—*P. M. Armendariz*.

Es copia. México, Julio 17 de 1905.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

«Diario Oficial», Julio 27 de 1905.

#### NUMERO 500.

Julio 19.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando á Cuartel General de la 1ª Zona Militar el edificio construído por el Gobierno en terreno nacional de la población de Torín, en el Estado de Sonora.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de Diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinado á Cuartel General de la 1ª Zona Militar el edificio construído por el Gobierno en terreno nacional de la población de Torín, en el Estado de Sonora.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á diecinueve de Julio de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente.”

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 19 de Julio de 1905.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», Julio 19 de 1905.